

Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)

Décima sesión

Ginebra, 21 noviembre al 25 de noviembre de 2022

REVISIÓN DE LA NORMA ST.3 DE LA OMPI

Documento preparado por la Oficina Internacional

ANTECEDENTES

1. En su séptima sesión, celebrada en 2019, el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) aprobó una propuesta de procedimiento simplificado para la revisión de la Norma ST.3 de la OMPI. El CWS aprobó asimismo cambiar la fuente de los nombres abreviados en la Norma ST.3, que pasó de ser la Norma ISO-3166 a la Base de Datos Terminológica de las Naciones Unidas (UNTERM), y la inserción de la nota a pie de página 14 relativa al uso de los códigos de dos letras “EM”, “EP”, “UE” y “QZ” en la Norma ST.3 de la OMPI. (Véanse los párrafos 14 a 18 del documento CWS/7/29).

REVISIONES

2. En junio de 2022 la Secretaría envió la circular C.CWS 161, en la que informaba a las Oficinas de propiedad intelectual (OPI) de un cambio de nombre en la Norma ST.3 con respecto a la República de Türkiye (antes República de Turquía), a raíz de una carta oficial dirigida a las Naciones Unidas y de una actualización en UNTERM. La Norma ST.3 actualizada se publicó en el sitio web de la OMPI.

3. Tras la decisión adoptada por el CWS en su novena sesión de cambiar el término “propiedad industrial” por el de “propiedad intelectual” en el Manual de la OMPI, la Secretaría preparó una propuesta de revisión de la Norma ST.3 para reflejar dicha decisión. Además de cambiar “industrial” por “intelectual”, en la actualización se añaden códigos de dos letras para dos OPI que practican la propiedad intelectual, pero no la industrial (es decir, el derecho de autor), dentro del ámbito que abarca la Norma ST.3, a saber: las Islas Marshall y Niue. Además, a partir de información procedente de los Sistemas de La Haya y de Madrid, se actualizó el texto de la nota a pie de página 4 relativa al uso de los códigos “IB” y “WO” para aclarar el uso que se les quiere dar en esos Sistemas.

4. *Se invita al CWS a:*

a) tomar nota del contenido del presente documento; y

b) examinar las revisiones propuestas de la Norma ST.3 de la OMPI que se exponen en el Anexo del presente documento y se indican en el párrafo 3, y adoptar una decisión al respecto.

[Sigue el Anexo]

NORMA ST.3

CÓDIGOS NORMALIZADOS DE DOS LETRAS, RECOMENDADOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Propuesta presentada para su examen en la décima sesión del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS), Revisión aprobada el 5 de julio de 2019 por la Oficina Internacional en la séptima sesión del Comité de Normas Técnicas (CWS) de la OMPI.

INTRODUCCIÓN

1. Esta norma recomendada define códigos de dos letras que, a los fines de mejorar el acceso a la información en materia de propiedad ~~industrial~~ **intelectual**, representan, en particular, los nombres de los Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales cuya legislación prevé la protección de derechos de propiedad ~~industrial~~ **intelectual**, o cuyas organizaciones actúan en el marco de un tratado en el campo de la propiedad ~~industrial~~ **intelectual**.
2. La designación de Estados u otras entidades en esta norma recomendada no implica la expresión de ninguna opinión en lo que concierne a la situación jurídica de un Estado o territorio, o de sus autoridades, o a la delimitación de sus fronteras.
3. Los códigos de dos letras que figuran en esta norma recomendada siguen la misma línea que los códigos universalmente reconocidos ISO Alfa-2, enumerados en la Norma Internacional ISO 3166-1, "Códigos para la representación de los nombres de los países y sus subdivisiones-Parte 1: Códigos de países", disponible en la [Plataforma de navegación en línea](#) de la Organización Internacional de Normalización (ISO). La versión corta de los nombres de Estados que figura en esta norma recomendada está en armonía con la base terminológica de la ONU (UNTERM), con contadas excepciones. Esas excepciones, así como los nombres de territorios, se basan en la práctica establecida en la OMPI, que refleja las peticiones formuladas oficialmente por los Estados de que se trate.

CÓDIGO NORMALIZADO RECOMENDADO

4. Esta norma recomendada está destinada a ser utilizada por las oficinas de propiedad ~~industrial~~ **intelectual** cuando sea necesaria la identificación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales en forma codificada.
5. Los códigos recomendados, con los nombres correspondientes, se encuentran en el Anexo I en dos secciones, organizadas de la manera siguiente:
 - i) La sección 1 contiene una lista, de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales, por orden alfabético de sus nombres abreviados, y sus códigos correspondientes;
 - ii) La sección 2 presenta los códigos mencionados en i), ordenados alfabéticamente, y los nombres correspondientes (abreviados) de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales.
6. Además de dichos códigos recomendados, se recomienda utilizar el código de dos letras "XX" para referirse a Estados, otras entidades u organizaciones desconocidos.

ACTUALIZACIÓN

7. La ISO ha encargado a una Agencia de Mantenimiento la actualización de la Norma Internacional ISO 3166. La OMPI ha obtenido el estatuto de miembro asociado en la Agencia de Mantenimiento y por ello está estrechamente relacionada con su trabajo.
8. La Oficina Internacional actualiza periódicamente esta norma recomendada, siguiendo las decisiones de la Agencia de Mantenimiento y del correspondiente órgano de la OMPI, respecto de la inclusión de nuevos códigos de dos letras o de la enmienda de códigos de dos letras existentes. Con respecto a la inclusión de nuevos nombres o la modificación de los nombres existentes de Estados y territorios, la Oficina Internacional actualiza esta norma recomendada conforme a UNTERM, con contadas excepciones descritas en el párrafo 3, más arriba. Con respecto a la inclusión de nuevos nombres o la modificación de los nombres existentes de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional actualiza esta norma recomendada conforme a las comunicaciones recibidas de las organizaciones intergubernamentales de que se trate y a la práctica establecida en la OMPI a ese respecto. El procedimiento de revisión de esta norma recomendada figura en el Anexo III.

NORMAS DE APLICACIÓN Y DIRECTRICES PARA LOS USUARIOS

9. Para ayudar a los usuarios de documentos relativos a títulos de propiedad ~~industrial~~ **intelectual** y/o las solicitudes de los mismos, en la Sección 1 del Anexo II de la presente norma recomendada se reproduce una lista de los Estados para los que el código en vigor antes del 1 de enero de 1978, fue reemplazado posteriormente por un nuevo código. En la Sección 2 del Anexo II figura una lista de Estados u organizaciones, con sus códigos respectivos, que han dejado de existir.

10. Los códigos contenidos en el Anexo I de esta norma recomendada, deberán utilizarse en todos los documentos relativos a títulos de propiedad **intelectual** **industrial** y/o las solicitudes de los mismos, incluso cuando se refieran a documentos para los que existía un código diferente antes del 1 de enero de 1978.

11. Las combinaciones de letras AA, QM a QY, XA a XM, XO a XT, XW, XY, XZ y ZZ, pueden ser utilizadas para uso individual y para códigos provisionales.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I, SECCION 1

LISTA DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES,
POR ORDEN ALFABÉTICO DE SUS NOMBRES ABREVIADOS, Y SUS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES

AFGANISTÁN	AF	DOMINICA	DM
ALBANIA	AL	ECUADOR	EC
ALEMANIA ⁽³⁾	DE	EGIPTO	EG
ANDORRA	AD	EL SALVADOR	SV
ANGOLA	AO	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	AE
ANGUILLA	AI	ERITREA	ER
ANTIGUA Y BARBUDA	AG	ESLOVAQUIA	SK
ARABIA SAUDITA	SA	ESLOVENIA	SI
ARGELIA	DZ	ESPAÑA	ES
ARGENTINA	AR	ESTADO DE LA CIUDAD DEL	
ARMENIA	AM	VATICANO (Véase Santa Sede)	
ARUBA	AW	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	US
AUSTRALIA	AU	ESTONIA	EE
AUSTRIA	AT	ESWATINI	SZ
AZERBAIYÁN	AZ	ETIOPÍA	ET
BAHAMAS	BS	FEDERACIÓN DE RUSIA	RU
BAHREIN	BH	FIJI	FJ
BANGLADESH	BD	FILIPINAS	PH
BARBADOS	BB	FINLANDIA	FI
BELARÚS	BY	FRANCIA	FR
BÉLGICA	BE	GABÓN	GA
BELICE	BZ	GAMBIA	GM
BENIN	BJ	GEORGIA	GE
BERMUDA	BM	GHANA	GH
BHUTÁN	BT	GIBRALTAR	GI
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)	BO	GRANADA	GD
BONAIRE, SAN EUSTAQUIO Y SABA	BQ	GRECIA	GR
BOSNIA Y HERZEGOVINA	BA	GROENLANDIA	GL
BOTSWANA	BW	GUATEMALA	GT
BRASIL	BR	GUERNSEY	GG
BRUNEI DARUSSALAM	BN	GUINEA	GN
BULGARIA	BG	GUINEA ECUATORIAL	GQ
BURKINA FASO	BF	GUINEA-BISSAU	GW
BURUNDI	BI	GUYANA	GY
CABO VERDE	CV	HAITÍ	HT
CAMBOYA	KH	HONDURAS	HN
CAMERÚN	CM	HONG KONG, China	HK
CANADÁ	CA	HUNGRÍA	HU
CHAD	TD	INDIA	IN
CHEQUIA	CZ	INDONESIA	ID
CHILE	CL	INSTITUTO DE PATENTES DE	
CHINA	CN	VISEGRADO (VPI) ^{(1) (13)}	XV
CHIPRE	CY	INSTITUTO NÓRDICO DE	
COLOMBIA	CO	PATENTES (INP) ^{(1) (13)}	XN
COMORAS	KM	IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	IR
CONGO (Véase Congo más abajo; República Democrática del Congo)		IRAQ	IQ
CONGO	CG	IRLANDA	IE
CONSEJO DE COOPERACIÓN DEL		ISLA BOUVET	BV
GOLFO (Véase Oficina de Patentes del		ISLA DE MAN	IM
Consejo de Cooperación de los Estados		ISLANDIA	IS
Árabes del Golfo)		ISLAS CAIMÁN	KY
COREA (Véase República Popular		ISLAS COOK	CK
Democrática de Corea; República de Corea)		ISLAS FALKLAND (MALVINAS)	FK
COSTA RICA	CR	ISLAS FEROE	FO
CÔTE D'IVOIRE	CI	ISLAS GEORGIA DEL SUR E ISLAS	
CROACIA	HR	SANDWICH DEL SUR	GS
CURAZAO	CW	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES	MP
CUBA	CU	ISLAS MARSHALL	MH
DINAMARCA	DK		
DJIBOUTI	DJ		

ISLAS SALOMÓN	SB	OFICINA EUROPEA DE	
ISLAS TURCOS Y CAICOS	TC	PATENTES (OEP) ^{(1) (13) (14)}	EP
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	VG	OFICINA INTERNACIONAL DE LA	
ISRAEL	IL	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA	
ITALIA	IT	PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) ^{(4) (13)}	IB, WO
		OMÁN	OM
JAMAICA	JM	ORGANIZACIÓN AFRICANA DE LA	
JAPÓN	JP	PROPIEDAD INTELECTUAL (OAPI) ^{(1) (13)}	OA
JERSEY	JE	ORGANIZACIÓN EURASIÁTICA DE	
JORDANIA	JO	PATENTES (EAPO) ^{(1) (13)}	EA
		ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA	
KAZAJSTÁN	KZ	PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)	
KENYA	KE	(OFICINA INTERNACIONAL DE) ^{(4) (13)}	WO, IB
KIRGUISTÁN	KG	ORGANIZACIÓN REGIONAL AFRICANA	
KIRIBATI	KI	DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
KUWAIT	KW	(ARIPO) ^{(1) (13)}	AP
		PAÍSES BAJOS	NL
LAOS (Véase República Democrática		PAKISTÁN	PK
Popular Lao)		PALAU	PW
LETONIA	LV	PANAMÁ	PA
LESOTHO	LS	PAPUA NUEVA GUINEA	PG
LÍBANO	LB	PARAGUAY	PY
LIBERIA	LR	PERÚ	PE
LIBIA	LY	POLONIA	PL
LIECHTENSTEIN	LI	PORTUGAL	PT
LITUANIA	LT		
LUXEMBURGO	LU	QATAR	QA
		REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	SY
MACAO, CHINA	MO	REINO UNIDO	GB
MACEDONIA DEL NORTE	MK	REPÚBLICA CENTROAFRICANA	CF
MADAGASCAR	MG	REPÚBLICA DE COREA	KR
MALASIA	MY	REPÚBLICA DE MOLDOVA	MD
MALAWI	MW	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL	
MALDIVAS	MV	CONGO	CD
MALÍ	ML	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA	
MALTA	MT	POPULAR LAO	LA
MARRUECOS	MA	REPÚBLICA DOMINICANA	DO
MAURICIO	MU	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA	
MAURITANIA	MR	DE COREA	KP
MÉXICO	MX	REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA	TZ
MOLDOVA (Véase República de Moldova)		RUMANIA	RO
MÓNACO	MC	RWANDA	RW
MONGOLIA	MN		
MONTENEGRO	ME	SAHARA OCCIDENTAL ⁽⁵⁾	EH
MONTSERRAT	MS	SAINT KITTS Y NEVIS	KN
MOZAMBIQUE	MZ	SAMOA	WS
MYANMAR	MM	SAN MARINO	SM
		SAN MARTÍN (parte neerlandesa)	SX
NAMIBIA	NA	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	VC
NAURU	NR	SANTA ELENA, ASCENSIÓN Y	
NEPAL	NP	TRISTÁN DA CUNHA	SH
NICARAGUA	NI	SANTA LUCÍA	LC
NÍGER	NE	SANTA SEDE	VA
NIGERIA	NG	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	ST
NIUE	NU	SENEGAL	SN
NORUEGA	NO	SERBIA	RS
NUEVA ZELANDIA	NZ	SEYCHELLES	SC
		SIERRA LEONA	SL
OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES		SINGAPUR	SG
VEGETALES (UNIÓN EUROPEA) (OCVV) ^{(13) (14)}		SIRIA (Véase República Árabe Siria)	
.....	QZ	SOMALIA	SO
OFICINA DE MARCAS Y DISEÑOS DE LA		SRI LANKA	LK
UNIÓN EUROPEA (Véase Oficina para		SUDÁFRICA	ZA
la Armonización del Mercado Interior)		SUDÁN	SD
OFICINA DE PATENTES DEL CONSEJO		SUDÁN DEL SUR	SS
DE COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS		SUECIA	SE
ÁRABES DEL GOLFO (Oficina de		SUIZA	CH
Patentes CCG) ⁽¹³⁾	GC	SURINAME	SR
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE			
LA UNIÓN EUROPEA (EUIPO) ^{(13) (14)}	EM	TAILANDIA	TH
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL			
BENELUX (BOIP) ^{(2) (13)}	BX		

TAIWÁN, PROVINCIA DE CHINA	TW	UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA	
TANZANIA (Véase la República Unida		PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES	
de Tanzania)		VEGETALES (UPOV) ⁽¹³⁾	XU
TAYIKISTÁN	TJ	URUGUAY	UY
TIMOR-LESTE	TL	UZBEKISTÁN	UZ
TOGO	TG		
TONGA	TO	VANUATU	VU
TRINIDAD Y TABAGO	TT	VENEZUELA (REPÚBLICA	
TÚNEZ	TN	BOLIVARIANA DE)	VE
TURKMENISTÁN	TM	VIET NAM	VN
TÜRKIYE	TR		
TUVALU	TV	YEMEN	YE
UCRANIA	UA	ZAMBIA	ZM
UGANDA	UG	ZIMBABWE	ZW
UNIÓN EUROPEA ⁽¹⁴⁾	EU		

[Sigue la Sección 2]

ANEXO I, SECCIÓN 2

LISTA DE CÓDIGOS, POR ORDEN ALFABÉTICO, Y
LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES (ABREVIADOS) DE ESTADOS,
OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

AD	Andorra	EA	Organización Eurasiática de Patentes (EAPO) ^{(1) (13)}
AE	Emiratos Árabes Unidos	EC	Ecuador
AF	Afganistán	EE	Estonia
AG	Antigua y Barbuda	EG	Egipto
AI	Anguilla	EH	Sáhara Occidental ⁽⁵⁾
AL	Albania	EM	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) ^{(13) (14)}
AM	Armenia	EP	Oficina Europea de Patentes (OEP) ^{(1) (13) (14)}
AO	Angola	ER	Eritrea
AP	Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) ^{(1) (13)}	ES	España
AR	Argentina	ET	Etiopía
AT	Austria	EU	Unión Europea ⁽¹⁴⁾
AU	Australia	FI	Finlandia
AW	Aruba	FJ	Fiji
AZ	Azerbaiyán	FK	Islas Falkland (Malvinas)
BA	Bosnia y Herzegovina	FO	Islas Feroe
BB	Barbados	FR	Francia
BD	Bangladesh	GA	Gabón
BE	Bélgica	GB	Reino Unido
BF	Burkina Faso	GC	Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (Oficina de Patentes CCG) ⁽¹³⁾
BG	Bulgaria	GD	Granada
BH	Bahrein	GE	Georgia
BI	Burundi	GG	Guernsey
BJ	Benin	GH	Ghana
BM	Bermuda	GI	Gibraltar
BN	Brunei Darussalam	GL	Groenlandia
BO	Bolivia (Estado Plurinacional de)	GM	Gambia
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba	GN	Guinea
BR	Brasil	GQ	Guinea Ecuatorial
BS	Bahamas	GR	Grecia
BT	Bhután	GS	Islas de Georgia del Sur y Sandwich del Sur
BV	Isla Bouvet	GT	Guatemala
BW	Botswana	GW	Guinea-Bissau
BX	Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) ^{(2) (13)}	GY	Guyana
BY	Belarús	HK	Hong Kong, China
BZ	Belice	HN	Honduras
CA	Canadá	HR	Croacia
CD	República Democrática del Congo	HT	Haití
CF	República Centroafricana	HU	Hungría
CG	Congo	IB	Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ^{(4) (13)}
CH	Suiza	ID	Indonesia
CI	Côte d'Ivoire	IE	Irlanda
CK	Islas Cook	IL	Israel
CL	Chile	IM	Isla de Man
CM	Camerún	IN	India
CN	China	IQ	Iraq
CO	Colombia	IR	Irán (República Islámica del)
CR	Costa Rica	IS	Islandia
CU	Cuba	IT	Italia
CV	Cabo Verde	JE	Jersey
CW	Curazao	JM	Jamaica
CY	Chipre	JO	Jordania
CZ	Chequia ⁽³⁾		
DE	Alemania ⁽³⁾		
DJ	Djibouti		
DK	Dinamarca		
DM	Dominica		
DO	República Dominicana		
DZ	Argelia		

JP	Japón	QA	Qatar
KE	Kenya	QZ	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (Unión Europea) (OCVV) ^{(13) (14)}
KG	Kirguistán	RO	Rumania
KH	Camboya	RS	Serbia
KI	Kiribati	RU	Federación de Rusia
KM	Comoras	RW	Rwanda
KN	Saint Kitts y Nevis	SA	Arabia Saudita
KP	República Popular Democrática de Corea	SB	Islas Salomón
KR	República de Corea	SC	Seychelles
KW	Kuwait	SD	Sudán
KY	Islas Caimán	SE	Suecia
KZ	Kazajstán	SG	Singapur
LA	República Democrática Popular Lao	SH	Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha
LB	Líbano	SI	Eslovenia
LC	Santa Lucía	SK	Eslovaquia
LI	Liechtenstein	SL	Sierra Leona
LK	Sri Lanka	SM	San Marino
LR	Liberia	SN	Senegal
LS	Lesotho	SO	Somalia
LT	Lituania	SR	Suriname
LU	Luxemburgo	SS	Sudán del Sur
LV	Letonia	ST	Santo Tomé y Príncipe
LY	Libia	SV	El Salvador
MA	Marruecos	SX	San Martín (parte neerlandesa)
MC	Mónaco	SY	República Árabe Siria
MD	República de Moldova	SZ	Eswatini
ME	Montenegro	TC	Islas Turcos y Caicos
MG	Madagascar	TD	Chad
MH	Islas Marshall	TG	Togo
MK	Macedonia del Norte	TH	Tailandia
ML	Malí	TJ	Tayikistán
MM	Myanmar	TL	Timor-Leste
MN	Mongolia	TM	Turkmenistán
MO	Macao, China	TN	Túnez
MP	Islas Marianas Septentrionales	TO	Tonga
MR	Mauritania	TR	Türkiye
MS	Montserrat	TT	Trinidad y Tabago
MT	Malta	TV	Tuvalu
MU	Mauricio	TW	Taiwán, Provincia de China
MV	Maldivas	TZ	República Unida de Tanzania
MW	Malawi	UA	Ucrania
MX	México	UG	Uganda
MY	Malasia	US	Estados Unidos de América
MZ	Mozambique	UY	Uruguay
NA	Namibia	UZ	Uzbekistán
NE	Níger	VA	Santa Sede
NG	Nigeria	VC	San Vicente y las Granadinas
NI	Nicaragua	VE	Venezuela (República Bolivariana de)
NL	Países Bajos	VG	Islas Vírgenes Británicas
NO	Noruega	VN	Viet Nam
NP	Nepal	VU	Vanuatu
NR	Nauru	WO	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (Oficina Internacional de) ⁽⁴⁾ ⁽¹³⁾
UN	Niue	WS	Samoa
NZ	Nueva Zelanda	XN	Instituto Nórdico de Patentes (INP) ^{(1) (13)}
OA	Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) ^{(1) (13)}	XU	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) ⁽¹³⁾
OM	Omán	XV	Instituto de Patentes de Visegrado (VPI) ^{(1) (13)}
PA	Panamá		
PE	Perú		
PG	Papua Nueva Guinea		
PH	Filipinas		
PK	Pakistán		
PL	Polonia		
PT	Portugal		
PW	Palau		
PY	Paraguay		

YE Yemen

ZA Sudáfrica
ZM Zambia
ZW Zimbabwe

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II, SECCION 1

LISTA DE ESTADOS CUYOS CÓDIGOS HAN SIDO CAMBIADOS

País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978	País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978
Albania	AN	AL	Mauricio	MS	MU
Alemania	DT	DE	Mauritania	MT	MR
Argelia	AG	DZ	Mongolia	MO	MN
Austria	OE	AT	Myanmar	BU	MM ⁽⁸⁾
Bahrein	BB	BH	Nicaragua	NA	NI
Bangladesh	BA	BD	Níger	NI	NE
Barbados	BD	BB	Nigeria	WN	NG
Benin	DA	BJ	Omán	MU	OM
Bhután	BH	BT	Panamá	PM	PA
Birmania (véase Myanmar)			Papua Nueva Guinea	PP	PG
Botswana	BT	BW	Paraguay	PG	PY
Burkina Faso	UV	HV/BF ⁽⁶⁾	Polonia	PO	PL
Camboya	CD	KH	República Centroafricana	ZR	CF
Camerún	KA	CM	República Árabe Siria	SR	SY
Chad	TS	TD	República de Corea	KS	KR
Chile	CE	CL	República Democrática del Congo	CB	ZR/CD ⁽⁹⁾
China	RC	CN	República Dominicana	DR	DO
Congo	CF	CG	República Popular Democrática de Corea	KN	KP
Egipto	ET	EG	República Unida de Tanzanía	TA	TZ
El Salvador	SL	SV	Rumania	RU	RO
Etiopía	EA	ET	Santa Sede	CV	VA
Finlandia	SF	FI	Sierra Leona	WL	SL
Gambia	GE	GM	Siria (véase República Árabe Siria)		
Guatemala	GU	GT	Sri Lanka	CL	LK
Guinea	GI	GN	Suecia	SW	SE
Haití	HI	HT	Timor-Leste	TP	TL ⁽¹⁰⁾
Honduras	HO	HN	Timor Oriental (véase Timor-Leste)	-	-
Irlanda	EI	IE	Togo	TO	TG
Japón	JA	JP	Tonga	TI	TO
Kampuchea Democrática (véase Camboya)			Trinidad y Tabago	TD	TT
Kuwait	KU	KW	Zaire (véase República Democrática del Congo)		
Liechtenstein	FL	LI	Zambia	ZB	ZM
Madagascar	MD	MG			
Malí	MJ	ML			
Malta	ML	MT			

[Sigue la Sección 2]

ANEXO II, SECCIÓN 2

LISTA DE ESTADOS U ORGANIZACIONES QUE EXISTÍAN AL 1 DE ENERO DE 1978,
PERO QUE YA NO EXISTEN

Checoslovaquia	CS
Instituto Internacional de Patentes	IB
República Democrática Alemana	DL/DD ⁽¹⁰⁾
Unión Soviética	SU
Yemen Democrático	SY/YD ⁽¹¹⁾
Yugoslavia/Serbia y Montenegro.....	YU ⁽¹²⁾

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.3 DE LA OMPI

1) La Oficina Internacional revisará la versión corta de los nombres de Estados, territorios y organizaciones intergubernamentales que figuran en la Norma ST.3 de la OMPI y notificará a los miembros del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) acerca de la revisión, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones relativas a la versión corta de los nombres de Estados adoptada por la base de datos terminológica de la ONU (UNTERM). Asimismo, en lo que atañe a los nombres de territorios, o en los casos en que sea necesario apartarse de los nombres de Estados que figuran en UNTERM, la Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones necesarias, sobre la base de la práctica establecida en la OMPI, que refleja las peticiones formuladas oficialmente por los Estados de que se trate. De manera similar, en lo que atañe a los nombres de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones señaladas o recibidas por la Oficina Internacional de las organizaciones intergubernamentales de que se trate.

b) Posteriormente, la Oficina Internacional publicará en el sitio Web de la OMPI la Norma ST.3 de la OMPI revisada y a continuación enviará a los miembros del CWS una notificación en la que les informe acerca de la publicación de la revisión.

2) En lo que atañe a una revisión de la Norma ST.3 de la OMPI, además de la que se refiere a los nombres mencionada en el punto a), más arriba, como la modificación de los códigos de dos letras, la Oficina Internacional debería preparar una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI para someter a examen y aprobación de los miembros del CWS, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional de la OMPI preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI. En particular, en lo que atañe a los códigos de dos letras de Estados y territorios, la Oficina Internacional preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones adoptadas por la Norma ISO 3166/MA. Con respecto a los códigos de dos letras de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mediante la incorporación de un código de dos letras adecuado, que represente a la organización de que se trate.

b) La Oficina Internacional emitirá una circular en la que invite a los miembros del CWS a examinar la propuesta y responder en el plazo de dos meses.

c) Si se alcanza el consenso en el plazo de dos meses, la Oficina Internacional publicará la versión revisada de la Norma ST.3 de la OMPI.

d) Si no se alcanza el consenso, la propuesta de la Oficina Internacional, junto con las observaciones presentadas, se someterá a examen en la siguiente sesión del CWS con el fin de que se adopte una decisión definitiva.”

[Fin del Anexo III y de la Norma]

-
- (1) Organizaciones intergubernamentales (oficinas regionales de patentes), que actúan para ciertos Estados contratantes en el marco del PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes). En el caso de la Oficina Europea de Patentes, se trata del órgano operativo de la Organización Europea de Patentes.
 - (2) La Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (antes las Oficinas del Benelux de Marcas y de Dibujos y Modelos) ha reemplazado las Oficinas Nacionales de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos por lo que respecta a las acciones relativas a las marcas y a los dibujos y modelos industriales.
 - (3) En la base de datos electrónica del Registro Internacional de Marcas, la Oficina Internacional de la OMPI utiliza los siguientes códigos adicionales, que no forman parte de los códigos activos de la Norma ST.3: “DD” para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituía la República Federal de Alemania; “DT” para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituía la República Democrática Alemana.

- (4) El código "WO" se utiliza en relación con la publicación internacional en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), de solicitudes internacionales presentadas en cualquier Oficina receptora del PCT, así como en la publicación de los registros de depósitos internacionales de dibujos y modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya relativo al Depósito-Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales. A este respecto, se hace referencia al código INID (33) indicado en las normas ST.9 y ST.80 de la OMPI. El código "WO" es también el código adecuado que deberá utilizarse respecto de los registros internacionales de marcas en virtud del Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas. A este respecto, se hace referencia al código INID (330) indicado en la norma ST.60 de la OMPI. El código "IB" se utiliza en relación con la recepción de solicitudes internacionales en el marco del PCT, presentadas en la Oficina Internacional de la OMPI en su calidad de Oficina receptora del PCT y para la presentación de solicitudes internacionales de dibujos o modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya.
- (5) Nombre provisional.
- (6) Código BF adoptado en 1984.
- (7) Código CD adoptado en 1997.
- (8) Código MM adoptado en 1989.
- (9) Código TL adoptado el 20 de mayo 2002.
- (10) Código SY utilizado antes del 1.1.1978.
- (11) Código DL utilizado antes del 1.1.1978.
- (12) Tras el cambio del nombre de "Yugoslavia" por el de "Serbia y Montenegro", que entró en vigor el 4 de febrero de 2003, y la decisión de la ISO 3166/MA de utilizar el nuevo nombre del país y el nuevo código de dos letras "CS" (para reemplazar al código "YU"), anunciada el 23 de julio de 2003, el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación del SCIT convino, en su quinta reunión, el 11 de noviembre de 2004, recomendar que se siga utilizando, en el ámbito de la propiedad industrial e intelectual, el código de dos letras "YU" para "Serbia y Montenegro", habida cuenta de que el código "CS" planteaba algunos problemas debido a que hasta 1993 se lo utilizó para representar a "Checoslovaquia".
- (13) La sigla o la abreviatura de una entidad no forman parte de su nombre.
- (14) Los códigos de dos letras "EP", "EM" y "QZ" deben utilizarse para indicar la Oficina correspondiente definida en esta norma, mientras que el código "EU" debe utilizarse para indicar otras instituciones de la Unión Europea. Además, los códigos deben utilizarse en las situaciones siguientes:
- "EP" para la documentación y la información relacionadas con las patentes administradas por la Oficina Europea de Patentes (OEP);
- "EM" para la documentación y la información relacionadas con las marcas y los diseños industriales de la Unión Europea administrados por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), así como para la designación de la Unión Europea en los sistemas de Madrid y de La Haya;
- "QZ" para la documentación y la información relacionadas con los derechos sobre las obtenciones vegetales comunitarias administrados por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV); y
- "EU" para la documentación y la información relacionadas con otros derechos aplicables en la Unión Europea no comprendidos en los códigos "EP", "EM" y "QZ", tales como las autorizaciones de comercialización aprobadas por la Agencia Europea de Medicamentos o las indicaciones geográficas protegidas por la legislación de la Unión Europea.

[Fin del Anexo y del documento]